

AUTO SUSTANCIACION No. 3094
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2007-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio de la cual informa sobre la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta de éste Despacho, se agregará tal documento para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta al momento del pago de los mismos.

Por otra parte, se oficiará a la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** informándole que dentro del asunto no se han solicitado remanentes, máxime que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad al oficio remitido por dicha entidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** respecto a la transferencia de depósitos judiciales. Lo anterior para que sea tenido en cuenta al momento del pago de los mismos.

SEGUNDO.- OFICIAR a la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** informándole que dentro del presente asunto no se han solicitado remanentes, máxime que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3082
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 01-2013-00257

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SURAMERICANA. con sede en esta ciudad, para que indique lo pertinente a lo solicitado por el memorialista en el folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3105
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00530

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a petición que antecede y como quiera que lo pedido no se atempera a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., dado que la apoderada judicial de la parte **demandante** no acredita su derecho de postulación dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGAN** para que se sirva acreditar la calidad de apoderada judicial de la parte **demandante** mediante el respectivo poder otorgado para tal fin, dado que en el paginario no obra el mismo y se tiene como apoderada a la Dra. **DOLLY QUINTANA TALAGA**.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, para que se sirva **TRANSFERIR** a órdenes de ésta Dependencia Judicial **todos** los depósitos judiciales que se hayan descontado por cuenta del proceso con radicado 030-2014-00530, instaurado por FIANZA CREDITO S.A. en contra de ELIZABETH OSPINA.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

CUARTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

QUINTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

SEXTO.- OFICIAR AL PAGADOR para que en lo sucesivo la cuenta bancaria para los descuentos de ley realizados a la parte demandada debe ser la No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a este despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>126</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 016-2014-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo memorial que antecede, la parte actora solicita se libre orden de decomiso del vehículo de placas **MHQ-408** por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placas **MHQ-408** de propiedad de la parte demandada FERNANDO SERNA MUÑOZ, quien se identifica con cedula N° 16.679.742.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3091
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2016-00224

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo, informándole que dentro del presente proceso con radicación N° 005-2016-00224, que se lleva en contra del señor FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVALO quien se identifica con cedula N° 14.982.246, no se encuentra solicitud de remanentes en el proceso de cobro coactivo adelantado por su dependencia.

Librese télex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120 DE HOY	17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lujana Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 52 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 52 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR	\$ 10.080.000,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		02-nov-15
FECHA DE CORTE		30-may-17
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 4.422.835	
SALDO CAPITAL	\$ 10.080.000	
SALDO INTERESES	\$ 4.422.835	
DEUDA TOTAL	\$ 14.502.835	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE MAYO DE 2017 = \$ 14.502.835

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 14.502.835** a favor de la parte demandante.

CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario visible a folio 55, para los fines pertinentes.

QUINTO.- OFÍCIESE al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEXTO.- OFICIAR al pagador **FOPEP** Indicándole que en lo sucesivo debe realizar los depósitos judiciales a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3099
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00652

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado considera procedente,

RESUELVE:

REQUERIR a la a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, visible a folio 81 del cuaderno principal, de conformidad al mandamiento de pago, y la actualización de las fechas y cuotas establecidas mes a mes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Maria Jimena Largo Ramirez</u> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3114
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por desistido el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Liliana Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto sustanciación No. 865 del 15 de Febrero de 2017 por la abogada **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** quien funge como apoderada de judicial de la parte demandante dentro del proceso **EJECUTIVOS DE ALIMENTOS** adelantado por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI**, por cuanto manifiesta que dicha providencia no da contestación al oficio 1335 del 02 de septiembre de 2016.

Por otro lado, la parte **demandante** dentro de este asunto alega que la abogada recurrente no tiene legitimación para obrar en el proceso y por consiguiente debe ser negado el reparo propendido.

CONSIDERACIONES

Se observa de la revisión del paginario que en efecto el día **08 de septiembre de 2016** se radicó en esta dependencia judicial Oficio No. 1335 del 02 de septiembre de 2016 proveniente del **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, según consta a folio **71 del cuaderno principal**.

El día **31 de Octubre de 2016** se notificó por estado No. 174 el auto sustanciación No. **4422**, visible a folio **72 del cuaderno principal**, por medio del cual se tuvo en cuenta la solicitud elevada por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, no obstante dicha comunicación nunca fue puesta en conocimiento del Juzgado remitir, situación que derivó en el pronunciamiento comunicado mediante Oficio No. 1824 del 19 de Diciembre de 2016, visible a folio **75 del cuaderno de medidas previas**.

El proveído que es objeto de reparo mediante este recurso, a saber auto sustanciación No. 865 del 15 de Febrero de 2017, **sí comunica** al **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** la suerte de la medida de embargo sobre los bienes que aquí se persiguen, tal y como se evidencia a folio **78 del cuaderno de medidas previas**, por lo tanto a priori debe dejarse incólume tal orden puesto a la relevancia que ello implica.

En conclusión, el Juzgado se ayuda del error evidenciado por la abogada **MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO** y de manera oficiosa, previo control de legalidad del proceso, sin ahondar sobre la legitimación o no de su comparecencia, resolverá dejar sin efecto jurídico alguno el auto sustanciación No. **4422**, **notificado en estado No. 174 del 31 de Octubre de 2016, folio 72 del cuaderno principal**, mismo que presenta un error en la fecha de la providencia, toda vez que éste no satisface a cabalidad lo pedido por el **JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, y en consecuencia mantendrá en firme el auto sustanciación No. 865 del 15 Febrero de 2017, folio 77 del cuaderno de medidas previas, indicándole a demás al Juzgado remitir que en el presente asunto no se ha efectuado el remate de los bienes perseguidos, luego no es el momento procesal oportuno para aportar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto sustanciación No. **4422**, **notificado en estado No. 174 del 31 de Octubre de 2016, folio 72 del cuaderno principal**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- MANTENER INCÓLUME el auto sustanciación No. 865 del 15 Febrero de 2017, folio 77 del cuaderno de medidas previas habida cuenta que mediante dicha providencia se comunica la efectividad

del embargo perseguido por el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI sobre los bienes que aquí se ejecutan.

TERCERO.- OFICIAR al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI **informándole** que en atención a su **Oficio No. 1824 del 19 de Diciembre de 2016**, este Juzgado ha atendido positivamente su solicitud de conformidad a la prelación de créditos de la ley sustancial, y tendrá en cuenta la liquidación del crédito para el pago de los dineros producto del remate, **indicándole** que hasta el momento no es necesario el envío de la misma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 17 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3112
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a la liquidación de crédito aportada, el Juzgado considera procedente,

RESUELVE:

REQUERIR a la a la parte actora a fin de que se sirva aclarar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad a los valores indicado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>17 JUL 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2189
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 005-2016-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados es menester indicarle a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI**, que conforme al fallo de la Tutela No. 2017-0138 del presente año, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a través del cual se resolvió en su numeral quinto: *“ADVERTIR a alcaldía municipal de Santiago de Cali para que en lo sucesivo, en los casos similares al estudiado en esta oportunidad, deberá garantizar el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales explicado en las consideraciones de este fallo”*, ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración con las autoridades judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDA DE CALI**, de cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali (Juzgado de Origen) mediante Despacho Comisorio No. 095.

SEGUNDO: DECRETAR el nuevamente secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MARTHA IRENE DUEÑAS RIVERA** distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-392778** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien anteriormente descrito, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali – en cabeza del señor **ALCADE** - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jison Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3102
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2011-00711**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. 120	De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	17 JUL 2017
Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados es menester indicarle a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, que conforme al fallo de la tutela N° 2017-0138 del presente año, proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali, a través del cual se resolvió en su numeral quinto, *“ADVERTIR a alcaldía municipal de Santiago de Cali para que en lo sucesivo, en los casos similares al estudiado en esta oportunidad, deberá garantizar el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales explicado en las consideraciones de este fallo”*, ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración con las autoridades judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONMINAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDA DE CALI, de cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado, el pasado 15 de mayo de 2015 por auto N° 940.

SEGUNDO: DECRETAR el nuevamente el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada **MARIA FABIOLA CAICEDO** distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-166933** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: A fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el bien anteriormente descrito, **COMISIONESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali – en cabeza del señor **ALCADE** - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 13 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Victoria Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 37 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 37 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-2014
FECHA DE CORTE		06-2017
RESUMEN FINAL		
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.965.400,00	
TOTAL INTERESES	1.598.881,81	
SALDO FINAL	4.564.281,81	

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA JUNIO DE 2017 = \$ 4.564.281,81

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 4.564.281,81** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria S. Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3096
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2015-00205

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud deprecada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, dese estricto cumplimiento a la providencia de fecha 20 de Junio de 2017, visible a folio **81 del expediente**, con la expresa claridad de que los títulos deben ser elaborados y entregados a favor de **CARLOS AALIRIO CHALACA VILLA** quien se identifica con C.C. No. **87.714.797** y quien porta la T.P. No. **248919** del C.S. de la J., y no a la persona que quedó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, adelantado por **SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario de BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **RODRIGO FANDIÑO DIAZ**, se solicita se fije fecha para remate del vehículo embargado, secuestrado y avaluado. Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 448 y s.s. del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **10:00 A.M.** del día **MARTES 05** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2017** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **DIS-879**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **RODRIGO FANDIÑO DIAZ**

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimenez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2015-00820

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **COOPERATIVA DE ASOCIADOS LTDA** en contra de **WILLIAM MENDEZ RESTREPO Y LUZ ADRIANA BRAVO**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante **COOPERATIVA DE ASOCIADOS LTDA** por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Maria Jimena Largo Ramirez</i> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3100

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 034-2015-00820

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 09-1412 del 11 de mayo de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales por cuánto existe solicitud de remanentes anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la solicitud deprecada y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- A través del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, dese estricto cumplimiento a la providencia de fecha 24 de Marzo de 2017, visible a folio 77 del expediente. Para tal efecto sírvase **pagar** los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **\$5.000.000**.

No. Depósito	Fecha	Valor
469030002037955	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037956	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037957	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037958	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037959	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037960	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037961	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037962	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037963	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002037964	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002038038	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002038039	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002038040	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002038041	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002038042	15/05/2017	\$ 300.000,00
469030002038043	15/05/2017	\$ 250.000,00
469030002038044	15/05/2017	\$ 250.000,00

A su vez, sírvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Uno por valor de **\$119.592** y otro por valor de **\$130.408**.

No. Depósito	Fecha	Valor
469030002038045	15/05/2017	\$ 250.000,00

SEGUNDO.- De la liquidación del crédito visible a folio **91 del presente cuaderno**, córrase traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria manifieste lo pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Lugo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00060

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta BETSY ROCIO QUIJANO. en contra de HEVERT RODRIGUEZ LOPEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 12a	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3103
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 016-2016-00065

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al **Oficio No. 1476 del 23 de Mayo de 2017**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **JOSE ALEXANDER GONZALEZ CANO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

Por lo tanto, **REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que indique al Despacho sí, a pesar de la consideración expuesta anteriormente, es su deseo levantar el decomiso de los vehículos, en razón a que se vislumbra del memorial visible a folios **85-86** que se pretende poner a trabajar los rodantes para el abono de la obligación que aquí se ejecuta, situación que no ocurriría en el caso en marras por la aceptación de los remanentes solicitados por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3101
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00444

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **60-61** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>20</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria: <u>Juzgados de Ejecución</u> <u>Civiles Municipales</u> <u>Maria Jimena Largo Rueda</u> SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3113
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-2009-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta por **COOP COOBOLARQUI** en contra de **CARLOS HERNAN TABARES ARBOLEDA**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **COOP COOBOLARQUI** por no haber sido objetado.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3097
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 009-2009-01181

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la secuestre **YOLANDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** por segunda vez, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva rendir informe de su gestión y explique las razones por las cuales el vehículo a su cargo de placas **COI-151** se encuentra circulando y no está inmovilizado en el **PARQUEADERO LA OCTAVA** de la ciudad de Bogotá, so pena de dar aplicación a lo decantado en los artículos 49 y 50 del C.G.P. Líbrese telex a la auxiliar de justicia.

SEGUNDO.- REQUERIR al **PARQUEADERO LA OCTAVA** para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia rinda un informe detallado del estado actual en el que se encuentra el vehículo de placas **COI-151**, el cual fue depositado en dicha instalaciones mediante Acta de fecha **30 de noviembre de 2012**.

En el evento de que el precitado vehículo no se encuentre en dicho parqueadero, la entidad requerida deberá informar con suficiencia las razones de dicha situación. Líbrese telex.

TERCERO.- ORDENAR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, el decomiso del vehículo de placas **COI-151**, de propiedad de la parte demandada **ADRIANA MARIA GARCIA MISAS**.

CUARTO.- LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN**, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Por secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-0029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios **57** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria. SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-0029

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 32º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JHONY FERNANDO RODRIGUEZ**, dentro del proceso que se cursa como demandante ELIZABETH OSSA en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Rad. 2016-00173

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

12017 JUL 2017

EN ESTADO No 120 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3085

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 017-2015-01256

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 4º Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO 4º CIVIL DE MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 09-715 del 14 de marzo de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales por cuánto existe solicitud de remanentes anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3083
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2013-00173

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 1º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO 1º CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 09-508 del 28 de abril de 2016, **NO SURTE** sus efectos legales por cuánto existe solicitud de remanentes anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3081
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 05-2015-00368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito visible a folio 23, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Amena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 120 DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

12017 JUL 2017

EN ESTADO No DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3080
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2016-00205

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio, para que obren y consten dentro del expediente, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17-JUL-2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUNSTACIÓN No. 3076
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2016-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el memorial que presenta el Representante Legal - Promotor de la **SOCIEDAD INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S** en su calidad de deudor, informando sobre la admisión de la solicitud de reorganización (Ley 1116 de 2006), anexando el auto por medio del cual se admite al proceso de reorganización suscrito por la Superintendencia de Sociedades y solicitando se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 20 de dicho marco normativo.

En consecuencia, y como quiera que el proceso ejecutivo se adelanta única y exclusivamente contra la sociedad demandada, no hay lugar a dar el trámite de que trata el artículo 70 de la ley 1116 del 2006, y dando estricto cumplimiento al artículo 20 de dicha ley, se remitirá el expediente en comento para ser incorporado al mismo y considerar el crédito que aquí se ejecuta.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

REMITASE EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 20 DE LA LEY 1116 DE 2006, el expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a efecto de ser incorporado al trámite de insolvencia empresarial y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor de **FERRASA S.A.S.**

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del expediente con radicado No. 60237.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo de remisión del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución MARIA DEL MAR BARRUGUEN PAZ Secretaria Maria Lugo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.03-2014-01024

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

TERCERO.- Del avalúo allegado visible a folios 242 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 120 DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2187
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2010-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 23º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **NICANDRO EMIRO OSPINA GIRON Y LUZ ESTILER ORTEGA MENDEZ**, dentro del proceso que se cursa como demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Rad. 2010-00828

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>120</u>	DE HOY <u>17 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marisela Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3088

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 033-2009-00859

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ésta Judicial,

DISPONE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informan que dejan a favor de este despacho los remanentes resultantes dentro del proceso con radicación 2010-2009-00715, correspondiente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR, de los dineros sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y los dineros que llegaren a depositar en la cuentas bancaria y demás propiedad de la demandada DIANA MARCELA AMEZQUITA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>120</u> DE HOY <u>17 JUL 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</i> <i>Secretaria Diana Largo Ramirez</i> SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3089

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 033-2012-00007

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

El **JUZGADO 10 CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ELIZABETH RIVAS DE OSSA en contra OLGA FLOREZ MENDEZ, se canceló la medida de remanentes, por pago total de la obligación, por lo tanto, éste Juzgado,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 2412 del 14 de septiembre de 2016 visible a folio 44, librado por EL Juzgado de Origen, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de sentencias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY

17 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3090

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 032-2015-00952

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado Promiscuo de Municipal de Sasaima, Cundinamarca, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL DE SASAIMA, CUNDINAMARCA, mediante el cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 09-1315 del 05 de mayo de 2017, **SI SURTE** sus efectos legales por cuánto existe solicitud de remanentes anterior.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3087
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2014-00936

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo los memoriales allegados, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a **ALIRIA RESTREPO DE RAMÍREZ** identificada con C.C. No. **41.429.053**, el siguiente título judicial completo por un valor total de **\$52.567.000**.

No. Título: 469030001955688
Fecha de constitución: 10/11/2016
Valor: \$ 52.567.000

SEGUNDO.- SIN LUGAR a reproducir el exhorto para la cancelación de la hipoteca, dadas las consideraciones mencionadas a folio **169 del expediente**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Secretaria Arac Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3078
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2014-00714

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 54-56 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 120 DE HOY 17 JUL 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual pide al Despacho ordenar la notificación al acreedor con garantía real, el Juzgado observa que tal impulso procesal es exclusivo de la parte ejecutante, toda vez que a así lo indica la ley.

A saber, el artículo 291 numeral 3º del C. G. del P., dice que: **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso”** (Énfasis de instancia).

A su vez, el artículo 292 inciso 3º, ibidem, reza lo siguiente: **“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”**. (La negrilla es nuestra).

De conformidad a la solicitud de embargo del vehículo de placa DLR-217, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTAR a la parte actora para que proceda de conformidad a la norma preceptuada, y efectúe la notificación al acreedor con garantía real según las voces del artículo 462 del C. G. Del P., y complementarios.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **DLR-217**, de propiedad de la parte demandada **ANYELA VANESSA CERON GARCIA**.

Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de **CALI** (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **LUSTRUM S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3062
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2005-0011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, doce (12) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, para que sirva allegar el diligenciamiento del despacho comisorio N° 09-077 del 19 de julio de 2016, en el cual se le comisionó para realización del secuestro del inmueble 370-454274, propiedad de MARIA AYDEE HERNANDEZ RAMIREZ, dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 120	DE HOY 17 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mons. Ana Maria Lugo Ramirez SECRETARIA	